

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00323-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de SHOCK SYSTEMS FENCE SAS y LUIS CARLOS SANCHEZ PRIETO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$70.826.213.00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/TE (\$916.919.00) que corresponde al valor de los intereses corrientes causados desde el 28 de junio de 2021 y hasta el 27 de julio de 2021.

1.3. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$10.402.447.00) que corresponde al valor de los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2021 y hasta el 28 de enero de 2022.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el día 29 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por la suma de \$4.951.242, correspondiente al valor de los intereses por alivio Programa de Acompañamiento a Deudores afectados por el Covid-19, desde el 30 de octubre de 2020 y hasta el 27 de junio de 2021, en virtud a que dentro del plenario no se encuentra acreditado que se hubiera otorgado el mencionado alivio.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 9.856.281 de Pensilvania y T.P. 101.484 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.073 Hoy 25 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1492fb0c788acd174ee19be0acf34cc35abd2e9db92208d1739f2d9e1499bc6f**

Documento generado en 25/05/2022 08:49:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**